



CONSTANCIA SECRETARIAL

En la fecha, pasa a despacho del señor Juez el proceso EJECUTIVO propuesto por ROBERT FABIAN DÍAZ, por intermedio de abogado, en contra de FERNANDO LOZANO PUENTE Y OTRO, para efectuar la liquidación del crédito, aprobarla, liquidar costas y agencias en derecho. Sírvase proveer. Palmira (V), 16 de febrero de 2022.

CARLOS ANDRÉS JARAMILLO RICO

Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

AUTO No. 0564
Proceso: EJECUTIVO.
Demandante: ROBERT FABIAN DÍAZ.
Demandado: FERNANDO LOZANO PUENTE Y OTRO.
Radicación: 7652041089001-2020-00298-00

Palmira (V), dieciséis (16) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta la constancia secretarial y la petición elevada por la parte demandada señor FERNANDO LOZANO PUENTE, referente al descuento de más de \$10.000.000 como consecuencia del embargo del salario, como docente de la INSTITUCIÓN EDUCATIVA CÁRDENAS CENTRO, con los cuales cree que cancel la obligación demandada, se hace necesario que el despacho realice la liquidación del crédito, con el fin de verificar si condichos dineros se cubre la totalidad de la obligación.

De igual manera, como no se arrimó la liquidación de costas y agencias en derecho, deberá el despacho fijarlas y proceder conforme lo prevé el Inciso 3º del art. 461 del C.G.P.¹

Así las cosas, procede el despacho a realizar la liquidación del crédito:

¹ Cuando se trate de ejecuciones por sumas de dinero, y no existan liquidaciones del crédito y de las costas, podrá el ejecutado presentarlas con el objeto de pagar su importe, acompañadas del título de su consignación a órdenes del juzgado, con especificación de la tasa de interés o de cambio, según el caso. Sin que se suspenda el trámite del proceso, se dará traslado de ella al ejecutante por tres (3) días como dispone el artículo 110; objetada o no, el juez la aprobará cuando la encuentre ajustada a la ley.

Cuando haya lugar a aumentar el valor de las liquidaciones, si dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del auto que las apruebe no se hubiere presentado el título de consignación adicional a órdenes del juzgado, el juez dispondrá por auto que no tiene recursos, continuar la ejecución por el saldo y entregar al ejecutante las sumas depositadas como abono a su crédito y las costas. Si la consignación se hace oportunamente el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.

LIQUIDACIÓN PROYECTADA A DICIEMBRE DE 2021

CAPITAL:		EXIGIBILIDAD		TASAS DE PLAZO Y MORA		
C\$10.000.000		27 DE JUNIO DE 2017		LA MAXIMA LEGAL (SUPERFINANCIERA)		
SALDO CAPITAL	VALOR MORA MENSUAL	VALOR PLAZO MENSUAL	ABONOS A LA OBLIGACION	FECHA VIGENCIA	TASA MENSUAL DE PLAZO	TASA MENSUAL DE MORA
\$10.000.000	\$244.000			jun-17		2,4400
\$10.000.000	\$240.000			jul-17		2,4000
\$10.000.000	\$240.000			ago-17		2,4000
\$10.000.000	\$279.120			sep-17		2,7912
\$10.000.000	\$232.310			oct-17		2,3231
\$10.000.000	\$232.310			nov-17		2,3231
\$10.000.000	\$232.310			dic-17		2,3231
\$10.000.000	\$230.960			ene-18		2,3096
\$10.000.000	\$230.960			feb-18		2,3096
\$10.000.000	\$230.960			mar-18		2,3096
\$10.000.000	\$225.750			abr-18		2,2575
\$10.000.000	\$225.750			may-18		2,2575
\$10.000.000	\$225.750			jun-18		2,2575
\$10.000.000	\$221.370			jul-18		2,2137
\$10.000.000	\$221.370			ago-18		2,2137
\$10.000.000	\$221.370			sep-18		2,2137
\$10.000.000	\$217.430			oct-18		2,1743
\$10.000.000	\$217.430			nov-18		2,1743
\$10.000.000	\$217.430			dic-18		2,1743
\$10.000.000	\$239.500			ene-19		2,3950
\$10.000.000	\$239.500			feb-19		2,3950
\$10.000.000	\$239.500			mar-19		2,3950
\$10.000.000	\$245.000			abr-19		2,4500
\$10.000.000	\$245.000			may-19		2,4500
\$10.000.000	\$245.000			jun-19		2,4500
\$10.000.000	\$213.940			jul-19		2,1394
\$10.000.000	\$213.940			ago-19		2,1394
\$10.000.000	\$213.940			sep-19		2,1394
\$10.000.000	\$212.000			oct-19		2,1200
\$10.000.000	\$212.000			nov-19		2,1200
\$10.000.000	\$212.000			dic-19		2,1200
\$10.000.000	\$234.620			ene-20		2,3462
\$10.000.000	\$234.620			feb-20		2,3462
\$10.000.000	\$234.620			mar-20		2,3462
\$10.000.000	\$233.620			abr-20		2,3362
\$10.000.000	\$233.620			may-20		2,3362
\$10.000.000	\$233.620			jun-20		2,3362
\$10.000.000	\$226.500			jul-20		2,2650
\$10.000.000	\$226.500			ago-20		2,2650
\$10.000.000	\$226.500			sep-20		2,2650
\$10.000.000	\$226.120			oct-20		2,2612
\$10.000.000	\$226.120			nov-20		2,2612
\$10.000.000	\$226.120			dic-20		2,2612
\$10.000.000	\$216.500			ene-21		2,1650
\$10.000.000	\$216.500			feb-21		2,1650
\$10.000.000	\$216.500			mar-21		2,1650
\$10.000.000	\$216.370			abr-21		2,1637
\$10.000.000	\$216.370			may-21		2,1637
\$10.000.000	\$216.370			jun-21		2,1637
\$10.000.000	\$214.750			jul-21		2,1475
\$10.000.000	\$214.750			ago-21		2,1475
\$10.000.000	\$214.750			sep-21		2,1475
\$10.000.000	\$214.750			oct-21		2,1475
\$10.000.000	\$214.750			nov-21		2,1475
\$10.000.000	\$214.750			dic-21		2,1475
\$10.000.000	\$12.467.590		\$0			

TOTAL CAPITAL	\$10.000.000
TOTAL INTERESES X PLAZO	\$0

TOTAL INTERESES X MORA	\$12.467.590
(-) ABONOS A LA OBLIGACIÓN	\$0
TOTAL OBLIGACIÓN	\$22.467.590

En cuanto a la fijación de las agencias en derecho, conforme a lo previsto en el Acuerdo No. PSAA16-10554 del 05 de agosto de 2016, se establecerá el diez por ciento (10%) de las pretensiones como agencias en derecho; es decir, el valor DOS MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS MCTE (\$2.400.000). Lo anterior, conforme la naturaleza, calidad y duración de la gestión realizada por el apoderado judicial de la parte actora.

Ahora, se procede a realizar LIQUIDACIÓN DE COSTAS por conducto Secretarial dentro del referido proceso, de acuerdo al artículo 366 numeral 1º del Código General del Proceso, la cual quedará así:

CONCEPTO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	\$ 2.400.000
TOTAL LIQUIDACIÓN DE COSTAS	\$ 2.400.000
SON: DOS MILLONES CUATROCIENTOS	MIL PESOS MCTE

Teniendo en cuenta lo antepuesto, deberá cancelar la parte demandada la suma de \$24.867.590; con los cuales se cubre la totalidad de la obligación demandada incluidas las costas y agencias en derecho.

Luego, teniendo en cuenta que los descuentos por concepto de embargo salario ascienden a la suma de \$16.181.376, dineros que no alcanzan a cubrir la totalidad de lo demandado, se le concederá un plazo de diez (10) días a partir de la notificación de esta providencia, para que la parte demandada consigne el saldo, es decir la suma de \$8.686.214 a órdenes del despacho y así terminar por pago total la obligación.

Por lo expuesto, el juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR en todas sus partes la liquidación del crédito, realizada por el despacho.

SEGUNDO: Fijar como agencias en derecho la suma **DOS MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS MCTE (\$2.400.000)**.

TERCERO: APROBAR la liquidación de costas efectuada por la secretaría del despacho la cual asciende a la suma DOS MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS MCTE (\$2.400.000).

CUARTO: REQUERIR a la parte demandada a fin de que consigne a órdenes del juzgado la suma de **\$8.686.214** saldo de la obligación, para lo cual se le concede un plazo de **diez (10) días** a partir de la notificación de esta providencia, y así terminar por pago total el proceso.

NOTIFÍQUESE

El Juez;

EDGAR DAVID ARANGO MONTOYA

Firmado Por:

Edgar David Arango Montoya

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **648b5af23225d4cb386558cff24df53145b8858310168c55963aa67c26bfd967**

Documento generado en 16/02/2022 07:39:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>